

# INFORME DE OPINIÓN TÉCNICA

Análisis de los efectos de la nueva propuesta de gradualidad para el aumento del monto de la PGU en el proyecto de ley que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la PGU y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica

**8 de enero de 2025**



Informe de opinión técnica del Consejo en respuesta a carta del Ministro de Hacienda, don Mario Marcel Cullell, y de la Ministra del Trabajo y Previsión Social, doña Jeannette Jara Román, recibida por el Consejo el 11 de diciembre de 2024, solicitando opinión técnica del Consejo sobre indicaciones presentadas por el ejecutivo que abordan la transitoriedad en el aumento del monto de la PGU a 250.000 en base a grupos etarios.



### **Miembros del Consejo**

Guillermo Larraín Ríos, Presidente  
Carlos Díaz Vergara, Vicepresidente  
Paula Benavides Salazar, Consejera  
Andras Uthoff Botka, Consejero  
Cecilia Cifuentes Hurtado, Consejera

## ÍNDICE

<b>I</b>	<b>Introducción</b>	3
<hr/>		
<b>II</b>	<b>Propuestas de gradualidad para el aumento de la PGU a \$250.000</b>	5
	<b>Propuesta de enero 2024: Gradualidad según monto pensión base</b>	5
	<b>Nueva propuesta: Gradualidad según tramos de edad</b>	8
<hr/>		
<b>III</b>	<b>Análisis del impacto en el número de beneficiarios y gasto fiscal</b>	11
	<b>Análisis de la proyección del número de beneficiarios PGU</b>	11
	1. Situación actual sin ninguna reforma	11
	2. Beneficiarios PGU en caso de aprobarse la nueva gradualidad	15
	<b>Análisis de la proyección del número de beneficiarios SPS invalidez</b>	19
	<b>Costo fiscal de la medida propuesta</b>	20
<hr/>		
<b>IV</b>	<b>Análisis del impacto en el mercado del trabajo y el ahorro previsional</b>	24
<hr/>		

## I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 11 de diciembre de 2024, este Consejo recibió una carta del Ministro de Hacienda, don Mario Marcel Cullell y de la Ministra del Trabajo y Previsión Social, doña Jeannette Jara Román, solicitando, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.255 de 2008, sobre Reforma Previsional, y en particular a lo establecido en el literal a) del artículo 66 y en el artículo 67 de la referida norma, que emitiéramos opinión sobre una propuesta de indicación al proyecto de ley que Crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias (en adelante, proyecto de reforma).

Dicha propuesta fue presentada al Consejo en la sesión online de fecha 10 de diciembre de 2024 por parte de profesionales de la Subsecretaría de Previsión Social y de la Dirección de Presupuestos. Sin embargo, cabe recalcar que dicha propuesta es parte del proceso de búsqueda de acuerdos que viabilicen la reforma, y que responde a la decisión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado de ir avanzando *ad referendum*, es decir, aprobando artículo por artículo sin esperar a la total discusión del proyecto. Esto quiere decir que lo que el Consejo tiene a la vista para evaluar contempla exclusivamente la propuesta de indicación presentada el 10 de diciembre de 2024, lo que no obsta a que indicaciones futuras pudieran tener impacto en las áreas que forman parte del mandato del Consejo.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal citada, le corresponde a este Consejo emitir opinión sobre los impactos en el mercado laboral, los incentivos al ahorro y los efectos fiscales que puedan producir cambios al Sistema de Pensiones Solidarias (SPS) y/o la Pensión Garantizada Universal (PGU). En este caso, se proponen eventuales cambios al proyecto de ley de pensiones que tienen directa relación con el Pilar Solidario, por lo cual, este Consejo emite este informe con el objeto de cumplir su misión.

Cabe recordar que este Consejo ya ha emitido su opinión técnica sobre el impacto de este proyecto de reforma de pensiones sobre el mercado laboral, los incentivos al ahorro y los efectos fiscales en 3 ocasiones en el pasado.

- Primero, **el 22 de noviembre de 2022**, respecto de la propuesta original del proyecto de ley ([Link al informe](#)).

- Segundo, el **15 de enero de 2024**, luego de solicitarse su opinión respecto de indicaciones al proyecto original presentadas el 21 de diciembre de 2023 en la Cámara de Diputados y Diputadas ([Link al informe](#)).
- Por último, nuevamente el **6 de febrero de 2024**, en donde el Consejo elaboró un adendum al informe del 15 enero debido a dos indicaciones aprobadas en sala en la Cámara de Diputados y Diputadas, el 24 de enero de 2024, que reemplazaban las anteriores ([Link al informe](#)).

En esta oportunidad, la propuesta de indicación al proyecto de reforma presentada por el Ejecutivo ante la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, el 11 de diciembre de 2024, y que es objeto de consulta a este Consejo, se refiere al esquema de gradualidad para el aumento del monto de la Pensión Garantizada Universal (PGU) a \$250.000.

Tal como se señala en la carta de solicitud de opinión dirigida a este Consejo, con fecha 11 de diciembre de 2024:

“(…) hago a usted presente que el Ejecutivo ha decidido presentar indicaciones al proyecto de ley que Crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica (Boletín N 1548-13) y que, en su oportunidad, fue objeto de informe por parte de vuestro Consejo. **Las referidas indicaciones abordan la transitoriedad en el aumento del monto de la PGU a 250.000 en base a grupos etarios.**”

Considerando lo anterior, y a pesar de que el Ejecutivo ha propuesto otros ajustes al proyecto de reforma, en el presente informe el Consejo se centra exclusivamente en analizar los impactos de los aspectos consultados en dicha carta.

En la siguiente sección se detallan las propuestas de gradualidad para el aumento de la PGU a 250.000 tanto para el proyecto de ley al cual se refirió este Consejo en sus informes a inicios de 2024, basada en el monto de la pensión base, como a la nueva indicación que propone la gradualidad basada en tramos etarios. Posteriormente, en la sección III se analizan los impactos fiscales de la medida propuesta, y finalmente, en la sección IV se revisa el impacto esperado en el mercado laboral y el ahorro previsional de dicha modificación.

## II. PROPUESTAS DE GRADUALIDAD PARA EL AUMENTO DE LA PGU A 250.000

### Propuesta de enero de 2024: Gradualidad según monto de pensión base

El proyecto de ley sobre el cual el Consejo se pronunció por última vez en febrero de 2024 contenía indicaciones aprobadas en sala durante la discusión parlamentaria en la Cámara de Diputados y Diputadas, el 24 de enero de 2024, en donde se ajustaba la definición de la condición de suficiencia de financiamiento para que se gatillara el aumento de la PGU a 250.000 y, por otro lado, para que se gatillara el aumento de cobertura del beneficio al 100%.

La activación del aumento gradual de PGU y de su cobertura dependían en aquel momento de que se cumplieran las siguientes condiciones de suficiencia de financiamiento:

$$\text{Indicador}_{PGU} = \frac{\text{Ingresos Estructurales}}{\text{PIB}} * 100$$

**Si  $\text{Indicador}_{PGU} \geq 24,7\%$  :** *Activación de aumento monto PGU a \$250.000, iniciando el primer grupo y luego los siguientes*

**Si  $\text{Indicador}_{PGU} \geq 25,7\%$  :** *Se cumple uno de los requisitos para el aumento de cobertura PGU al 100% de la población*

De este modo, el aumento del gasto fiscal producto del aumento de monto y cobertura de la PGU sería contingente a un **nivel mínimo de recaudación de ingresos estructurales** medidos como porcentaje del PIB.

En términos prácticos, el aumento del monto de la PGU ocurriría a partir de la mitad del año en que se verifique que el nivel de los ingresos estructurales del año anterior como porcentaje del PIB sea igual o superior a 24,7%. Así, siempre que se cumpliera esta condición, el monto de la PGU ascendería a un máximo de \$250.000 de acuerdo a la siguiente gradualidad o transición:

a) **Beneficiarios de PGU sin derecho a otra pensión y beneficiarios SPS invalidez y SDM:**

A contar del mes de julio del año siguiente a la publicación de la presente ley, para:

- Las y los beneficiarios de la PGU que no tengan derecho a alguna otra pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia de algún régimen previsional o de la ley N°16.744, o pensiones de la ley N° 18.056.
- Personas beneficiarias de APS de invalidez, PBS de invalidez y Subsidio de Discapacidad Mental serán beneficiarias del aumento del monto junto con el primer grupo de PGU.

b) **Beneficiarios PGU con pensión base menor o igual a \$100.000:** A contar del mes de julio del año siguiente al cumplimiento de la condición señalada en el literal a), las y los beneficiarios de la Pensión Garantizada Universal que, además, perciban alguna otra pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia de algún régimen previsional o de la ley N°16.744, o pensiones de la ley N°. 18.056, y cuya pensión base sea inferior o igual a \$100.000 y no estén incorporados en la letra a) anterior; el monto de la Pensión Garantizada Universal será el valor vigente que tenga dicha pensión para los beneficiarios indicados en el literal a).

c) **Beneficiarios PGU con pensión base menor o igual a \$400.000:** A contar del mes de julio del segundo año siguiente al cumplimiento de la condición señalada en el literal a), las y los beneficiarios de la PGU que, además, perciban alguna otra pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia de algún régimen previsional o de la ley N°16.744, o pensiones de la ley N°. 18.056, y cuya pensión base sea de un monto superior a \$100.000 e inferior o igual a \$400.000; el monto de la Pensión Garantizada Universal será el valor vigente que tenga dicha pensión para los beneficiarios indicados en el literal a).

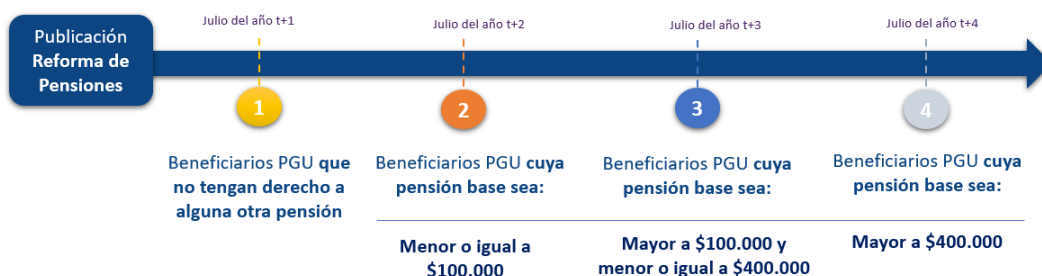
d) **El resto de los beneficiarios de PGU:** A contar del mes de julio del año siguiente al cumplimiento de lo dispuesto en el literal c), para todas y todos los beneficiarios el monto de la Pensión Garantizada Universal será el valor vigente de dicha pensión para los beneficiarios indicados en el literal a).

El siguiente esquema muestra un resumen de la propuesta de gradualidad en base a pensión base:

## Aumento de la PGU a 250mil (PDL ene 2024)

### Gradualidad según monto pensión base

Bajo el cumplimiento del gatillo o Condición de Sostenibilidad Financiera\*, medido como el cuociente entre los ingresos estructurales y el PIB nominal, la gradualidad del aumento en el monto PGU a 250mil corresponde a:



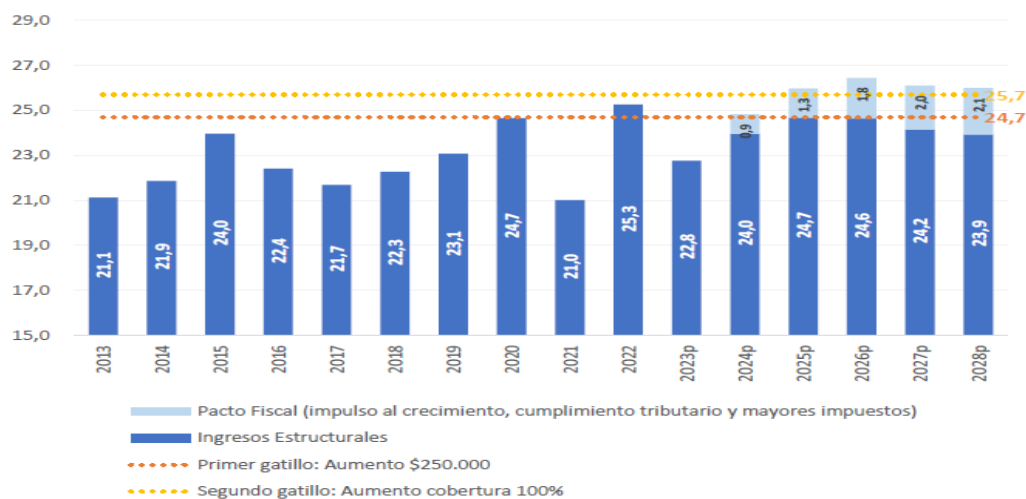
\*Gatillo: si el cuociente entre ingresos estructurales y el PIB nominal por 100 es mayor o igual a 24,7%  
Cabe recordar que el monto de la PGU además se va reajustando según IPC cada año.



Fuente: Subsecretaría de Previsión Social.

El **gráfico 1**, a continuación, muestra la estimación de Dipres en cuanto a dichas indicaciones, en particular, los años en que se esperaba que se cumplieran las condiciones de sostenibilidad financiera, comparando en el caso que se aprobara un pacto fiscal y en el caso de que esto no sucediera. Para mayor detalle del análisis realizado por este Consejo a dichas indicaciones revisar el informe emitido para ese propósito el 6 de febrero.

**Gráfico 1**  
**Condiciones Indicación aprobada en la Cámara de Diputados**  
(% Ingresos Estructurales respecto del PIB)



Fuente: DIPRES.



## Nueva propuesta: Gradualidad según tramos de edad

La propuesta alternativa, por la cual en esta oportunidad se solicita la opinión de este Consejo, elimina como requisitos tanto la condicionalidad de recursos públicos (el gatillo) así como el valor de la pensión base, y establece como criterio principal la edad del beneficiario. Para ello, reemplaza lo aprobado en la Cámara por lo siguiente:

- a) Plantea una nueva transición o gradualidad en el aumento de la PGU a \$250.000 enfocada en la edad de los pensionados, **priorizando a las personas de mayor edad.**
- b) **Propone la eliminación del aumento de cobertura de la PGU al 100%**, manteniéndose la focalización al 90% de menores ingresos.
- c) **Modifica la situación de las personas beneficiarias de leyes especiales.**
- d) El gasto y beneficiarios se determinan dentro de los límites del marco presupuestario, que incorpora las estimaciones de ingresos producto de la ley de cumplimiento tributario y los gastos comprometidos en el proyecto de ley. Lo anterior, en lugar de la aplicación de gatillos que activan los cambios.

Respecto al primer punto, a continuación, se detalla el nuevo esquema de gradualidad propuesto por el Ejecutivo, presentado al Consejo en la sesión del día 10 de diciembre de 2024:

1. **Beneficiarios desde los 82 años:** La PGU aumenta a partir de octubre 2025, para el primer grupo beneficiarios con el nuevo valor de PGU de \$250.000, este grupo corresponde a:
  - a. Beneficiarios de PGU que tengan **82 años** o más.
  - b. Se cambia la regla de cálculo para los beneficiarios de pensiones de leyes de reparación, de **82 años** o más, lo que les permite acceder al nuevo valor de la PGU.
  - c. Se incorporan **todos los beneficiarios de Sistema de Pensiones Solidarias de invalidez y Subsidio de Discapacidad Mental, independiente de su edad.** Al existir un nuevo valor de PGU, indirectamente aumenta el beneficio en estos dos programas.
- 2) A partir de octubre 2026, doce meses posteriores al inicio de la transición para el primer grupo, se incorpora:

- a. al nuevo valor de PGU (debidamente reajustado) a los beneficiarios de la PGU de **75 años** o más.
  - b. a los beneficiarios de leyes de reparación de **75 años** o más, accediendo a la PGU de \$250.000 debidamente reajustada.
- 3) A partir de octubre de 2027, 24 meses desde el inicio de la transición, se termina transición:
- a. Se incorpora a los beneficiarios de PGU mayores **de 65 años** (inclusive) al nuevo valor de PGU (debidamente reajustado).
  - b. También los beneficiarios de leyes de reparación de más de **65 años** o más se incorporan con la nueva regla de cálculo accediendo a la PGU de \$250.000 debidamente reajustada.

El siguiente esquema muestra un resumen de la nueva propuesta de gradualidad:

## NUEVA PROPUESTA de aumento de la PGU a 250mil

### Gradualidad según tramo etario



Fuente: Subsecretaría de Previsión Social.

La tabla 1 muestra una comparación entre ambos esquemas de gradualidad:

Aspecto	Indicación aprobada en enero 2024	Nueva propuesta (diciembre 2024)
<p><b>Gradualidad del aumento de PGU a \$250.000</b></p>	<p>Se enfoca en el monto de pensión base. Gradualidad en 4 grupos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Beneficiarios sin derecho a otra pensión y beneficiarios SPS/SDM</li> <li>2. Beneficiarios con pensión base ≤ \$100.000.</li> <li>3. Beneficiarios con pensión base ≤ \$400.000.</li> <li>4. Resto de beneficiarios</li> </ol>	<p>Se enfoca en la <b>edad de los beneficiarios</b>. Gradualidad en 3 grupos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Beneficiarios de <b>82 años o más</b> y beneficiarios SPS/SDM (en octubre 2025).</li> <li>2. Beneficiarios de <b>75 años o más</b> (en octubre 2026).</li> <li>3. Beneficiarios de <b>65 años o más</b> (en octubre 2027).</li> </ol>

Por lo tanto, en resumen, se destacan 4 puntos que representan cambios entre ambas propuestas:

1. **Prioridad por edad:** La nueva propuesta elimina la gradualidad por monto de pensión base, priorizando a los pensionados de mayor edad.
2. **Eliminación del gatillo fiscal:** Se suprime la condición de suficiencia financiera, asegurando la implementación a partir de una fecha fija (octubre 2025).
3. **Reglas para leyes especiales:** Se ajusta la situación de beneficiarios de leyes de reparación, quienes comenzarán a recibir el monto completo de la PGU según gradualidad por tramo etario. Cabe destacar que, actualmente, las personas que reciben una pensión por ley especial sólo pueden acceder a un monto de la PGU que corresponde a la diferencia entre su pensión de ley de reparación y el monto máximo de la PGU.

4. **Se mantiene focalización:** No se extiende la cobertura de la PGU al 100%, manteniéndose focalizada en el 90% de menores ingresos.

La eliminación de la universalización de la PGU, medida que originalmente formaba parte del proyecto presentado por el Ejecutivo, implica, en la práctica, que la PGU mantendrá su focalización en el 90% de la población con menores ingresos. Esto sin duda tiene un impacto relevante en el gasto fiscal, lo que fue objeto de un informe previo del Consejo. Como el proyecto de reforma bajo análisis retrotrae esa iniciativa a la situación actual, el Consejo decidió no emitir una nueva opinión al respecto.

### **III. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN EL NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y GASTO FISCAL**

A continuación, se analiza el impacto en el gasto fiscal derivado de la aprobación de la propuesta de indicación respecto de la gradualidad para el aumento del monto de la PGU a \$250.000 en base a tramos de edad.

El análisis desarrollado se basa en las estimaciones y aperturas por años, edades y género de datos proporcionadas por DIPRES al Consejo. Este solicitó una proyección actualizada del escenario sin reforma, debido al tiempo transcurrido desde su preparación.

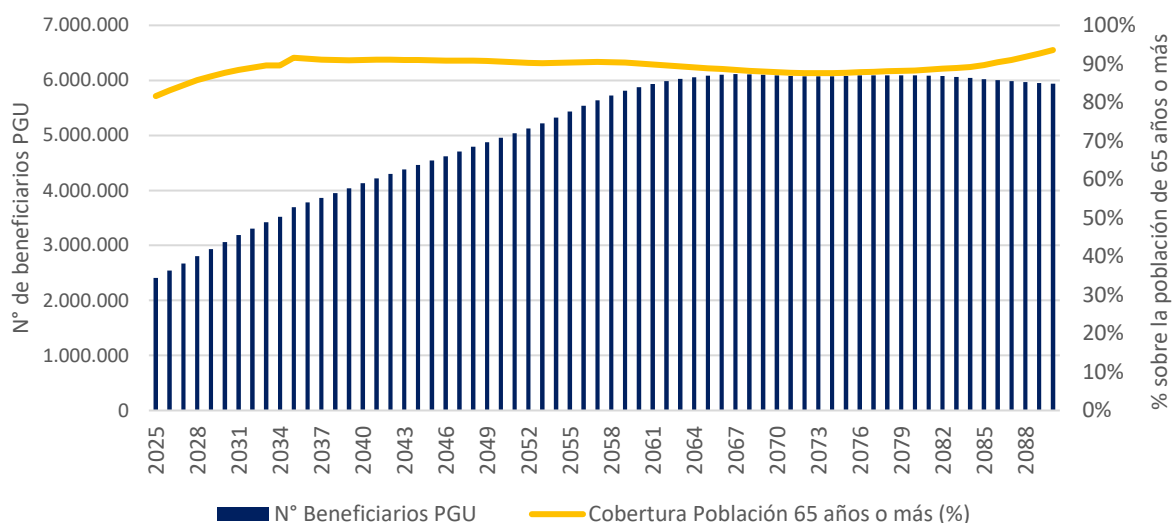
Para el análisis que sigue a continuación se asume que el aumento de la PGU comienza a regir en octubre de 2025, de acuerdo con la gradualidad antes especificada.

#### **Análisis de la proyección del número de beneficiarios de PGU**

##### *1. Situación actual sin ninguna reforma*

En el gráfico 1 se presenta el número proyectado de beneficiarios de PGU en el escenario base, es decir, la situación actual sin ninguna reforma, entre los años 2025 y 2090, de acuerdo a las estimaciones de DIPRES. Por su parte, la Tabla 1 presenta el número proyectado de beneficiarios de PGU tanto para el total de beneficiarios como según sexo para el escenario base en el mismo horizonte de tiempo.

**Gráfico N°1: Proyección beneficiarios PGU, escenario base, situación actual sin reforma**  
(Número y porcentaje de la población de 65 años o más CELADE)



Fuente: Elaboración propia en base a estimaciones de Dipres.

De acuerdo con las cifras estimadas por Dipres, sin la reforma de pensiones, se espera que el mayor número beneficiarios PGU se alcance en 2067 con 6.112.790 de personas que recibirían el beneficio.

Por su parte, según la cobertura proyectada de la PGU, medida como porcentaje de la población de 65 años o más estimada por CELADE (revisión 2024), se observa que esta fluctúa entre un 82% en 2025 y luego alcanza un 94% hacia el 2090<sup>1</sup>. Lo anterior ocurre ya que el modelo Dipres incorpora gradualmente a potenciales beneficiarios que no han accedido aún al beneficio.

Respecto de diferencias por sexo, se observa que la cobertura de las mujeres es mayor a la de los hombres en todo el horizonte de tiempo analizado. Mientras que la cobertura de las mujeres inicia en 89% en 2025 y alcanza 101% en 2090, la de los hombres se mueve entre un 73% y 86% en la misma ventana de tiempo<sup>2</sup>. Esto último ocurre porque los hombres

<sup>1</sup> A primera vista estas estimaciones de cobertura exceden el 90% del límite contemplado en el proyecto. Si embargo ello tiene dos explicaciones. 1) Debido a las disparidades de ingreso hombre-mujer, hay más mujeres que hombres dentro del 90% de menores ingresos. 2) Existen diferencias en los cálculos de población entre DIPRES y CELADE.

<sup>2</sup> Ver nota al pie previa.

tienen pensiones más elevadas, por lo que una mayor proporción de ellos queda sobre la pensión base superior establecida como límite o en el 90% de mayores ingresos de la población.

**Tabla N°1: Beneficiarios PGU según sexo, escenario base, situación actual sin reforma**  
(Número y porcentaje de la población de 65 años o más CELADE)

Año	Hombres		Mujeres		Total	
	Número	% Población 65+	Número	% Población 65+	Número	% Población 65+
2025	987.060	73%	1.420.920	89%	2.407.980	82%
2026	1.044.230	74%	1.496.440	91%	2.540.670	83%
2027	1.100.320	76%	1.571.480	92%	2.671.800	84%
2028	1.154.590	77%	1.651.230	94%	2.805.820	86%
2029	1.206.990	77%	1.727.220	95%	2.934.210	87%
2030	1.259.230	78%	1.802.150	96%	3.061.380	88%
2031	1.306.910	78%	1.879.230	97%	3.186.140	88%
2032	1.352.660	79%	1.951.690	98%	3.304.350	89%
2033	1.400.190	79%	2.023.750	99%	3.423.940	90%
2034	1.443.540	79%	2.078.220	99%	3.521.760	90%
2035	1.569.180	83%	2.128.630	99%	3.697.810	92%
2036	1.604.020	83%	2.176.650	99%	3.780.670	91%
2037	1.639.320	83%	2.225.580	98%	3.864.900	91%
2038	1.677.000	82%	2.276.770	99%	3.953.770	91%
2039	1.711.870	82%	2.326.180	99%	4.038.050	91%
2040	1.753.490	82%	2.376.330	99%	4.129.820	91%
2041	1.791.670	82%	2.426.210	99%	4.217.880	91%
2042	1.829.910	82%	2.472.230	99%	4.302.140	91%
2043	1.866.880	82%	2.516.740	99%	4.383.620	91%
2044	1.901.940	82%	2.562.090	99%	4.464.030	91%
2045	1.938.820	82%	2.605.460	99%	4.544.280	91%
2046	1.975.690	82%	2.646.440	99%	4.622.130	91%
2047	2.014.650	82%	2.690.200	99%	4.704.850	91%
2048	2.056.620	82%	2.735.120	99%	4.791.740	91%
2049	2.095.530	82%	2.779.410	99%	4.874.940	91%
2050	2.131.640	82%	2.822.870	99%	4.954.510	91%
2051	2.171.570	82%	2.866.510	98%	5.038.080	90%
2052	2.211.050	82%	2.913.430	98%	5.124.480	90%
2053	2.254.850	81%	2.962.300	98%	5.217.150	90%
2054	2.306.470	82%	3.018.100	98%	5.324.570	90%

2055	2.356.970	82%	3.074.740	98%	5.431.710	90%
2056	2.409.980	82%	3.130.390	98%	5.540.370	90%
2057	2.458.130	82%	3.181.020	98%	5.639.150	90%
2058	2.500.590	82%	3.225.850	98%	5.726.440	90%
2059	2.540.650	82%	3.270.320	98%	5.810.970	90%
2060	2.573.020	82%	3.302.060	98%	5.875.080	90%
2061	2.603.970	82%	3.331.210	97%	5.935.180	90%
2062	2.630.360	82%	3.358.990	97%	5.989.350	90%
2063	2.650.690	81%	3.379.310	97%	6.030.000	89%
2064	2.662.890	81%	3.394.180	96%	6.057.070	89%
2065	2.676.080	81%	3.409.680	96%	6.085.760	89%
2066	2.685.070	81%	3.419.120	96%	6.104.190	89%
2067	2.688.470	81%	3.424.320	96%	6.112.790	88%
2068	2.686.980	80%	3.423.820	96%	6.110.800	88%
2069	2.682.110	80%	3.422.630	95%	6.104.740	88%
2070	2.677.740	80%	3.413.700	95%	6.091.440	88%
2071	2.673.360	80%	3.407.870	95%	6.081.230	88%
2072	2.669.170	80%	3.405.980	95%	6.075.150	88%
2073	2.670.000	80%	3.405.770	95%	6.075.770	88%
2074	2.670.380	80%	3.406.050	95%	6.076.430	88%
2075	2.673.100	80%	3.407.270	95%	6.080.370	88%
2076	2.678.230	80%	3.410.570	95%	6.088.800	88%
2077	2.679.610	80%	3.413.030	95%	6.092.640	88%
2078	2.680.890	80%	3.412.060	95%	6.092.950	88%
2079	2.682.950	80%	3.407.680	95%	6.090.630	88%
2080	2.682.300	80%	3.407.320	96%	6.089.620	88%
2081	2.682.340	81%	3.405.770	96%	6.088.110	88%
2082	2.678.770	81%	3.402.590	96%	6.081.360	89%
2083	2.671.600	81%	3.392.570	96%	6.064.170	89%
2084	2.664.030	81%	3.380.360	97%	6.044.390	89%
2085	2.654.160	82%	3.370.160	97%	6.024.320	90%
2086	2.646.670	83%	3.357.780	98%	6.004.450	90%
2087	2.639.880	83%	3.346.460	98%	5.986.340	91%
2088	2.633.650	84%	3.335.220	99%	5.968.870	92%
2089	2.628.310	85%	3.325.470	100%	5.953.780	93%
2090	2.622.070	86%	3.315.490	101%	5.937.560	94%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionados por DIPRES. Nota: Se ajusta la cobertura calculada por Dipres mediante el uso de las cifras de estimación de población de 65 años o más de CELADE según revisión 2024.

Cabe señalar que este escenario sin ninguna reforma se encuentra en línea con un aumento moderado de la cobertura efectiva actual, que llega a 2.264.081 a noviembre de 2024, como se muestra en la Tabla 2. Es decir, cumplir el escenario base en 2025 implicaría que se incorporen 143.899 beneficiarios adicionales (=2.407.980-2.264.081).

**Tabla N°2: Número de beneficiarios PGU según sexo, noviembre 2024**

Tipo de beneficio	Mujeres	Hombres	Total
PGU No Contributiva	425.096	168.531	<b>593.627</b>
PGU Contributiva	799.691	711.014	<b>1.510.705</b>
APS Vejez Pensión Garantizada	102.719	57.030	<b>159.749</b>
<b>Total</b>	<b>1.327.506</b>	<b>936.575</b>	<b>2.264.081</b>

Fuente: SUPEN<sup>3</sup>.

## 2. Beneficiarios PGU en caso de que se apruebe la nueva gradualidad y la nueva modalidad de acceso de leyes de reparación

La Tabla 3 muestra el número proyectado de beneficiarios en el escenario con la propuesta de indicación de la nueva modalidad de incremento de la PGU a \$250.000, que se ha informado al Consejo. Dado que no existe aumento en la cobertura del beneficio, el cambio corresponde únicamente a los beneficiarios de leyes especiales que antes no accedían y con esta propuesta sí lo harían.

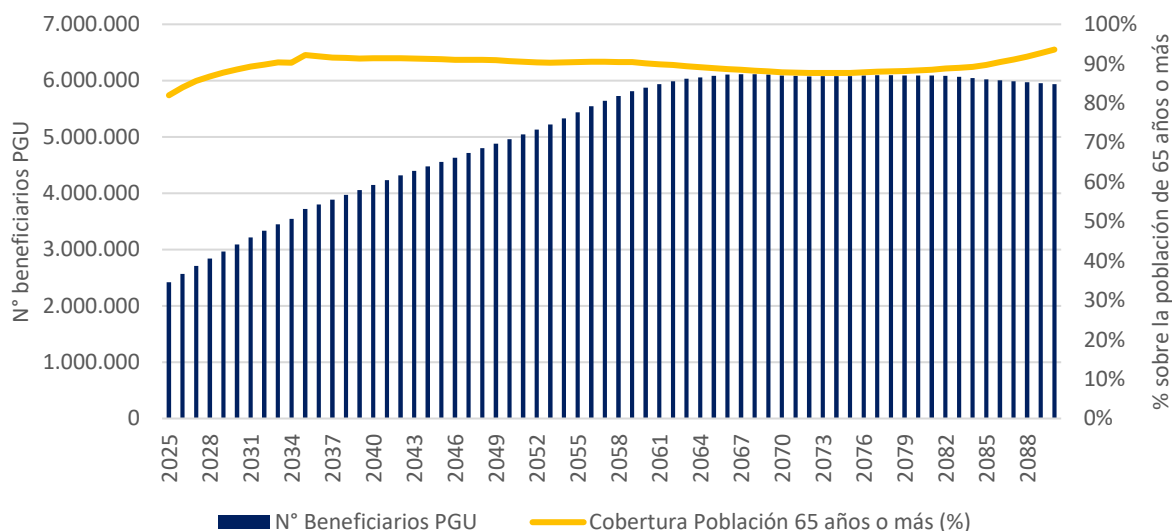
Adicionalmente, en este escenario, se mantiene que el mayor número de beneficiarios se alcanza en 2067, con 6.114.118 personas beneficiarias. Respecto de la cobertura también se mantiene la lectura del apartado anterior.

---

<sup>3</sup> Superintendencia de Pensiones – Estadísticas Sistema de Pensiones, Pensionados y pago de pensiones, Beneficios del Pilar Solidario y Pensión Garantizada Universal (PGU). Datos a noviembre de 2024. Link de acceso: [Primera - SP. Acceso reportes Centro de Estadísticas \(spensiones.cl\)](http://spensiones.cl)



**Gráfico N°2: Proyección beneficiarios PGU, escenario con propuesta de indicación**  
(Número y porcentaje de la población de 65 años o más CELADE)



Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionados por DIPRES.

**Tabla N°3: Beneficiarios PGU según sexo con la propuesta de nueva indicación**  
(Número y porcentaje de la población de 65 años y más)

Año	Hombres		Mujeres		Total	
	Número	% Población 65+	Número	% Población 65+	Número	% Población 65+
2025	994.164	74%	1.424.277	89%	2.418.441	82%
2026	1.063.084	76%	1.503.403	91%	2.566.487	84%
2027	1.126.776	77%	1.580.631	93%	2.707.407	86%
2028	1.180.106	78%	1.660.075	94%	2.840.181	87%
2029	1.231.525	79%	1.735.749	95%	2.967.275	88%
2030	1.282.647	79%	1.810.328	96%	3.092.975	89%
2031	1.329.157	80%	1.887.050	98%	3.216.207	89%
2032	1.373.702	80%	1.959.152	98%	3.332.854	90%
2033	1.419.994	80%	2.030.839	99%	3.450.834	90%
2034	1.462.088	80%	2.084.947	99%	3.547.036	90%
2035	1.586.543	84%	2.135.005	99%	3.721.549	92%
2036	1.620.201	84%	2.182.653	99%	3.802.854	92%
2037	1.654.341	83%	2.231.204	99%	3.885.546	92%
2038	1.690.908	83%	2.282.025	99%	3.972.933	91%
2039	1.724.672	83%	2.331.078	99%	4.055.750	91%

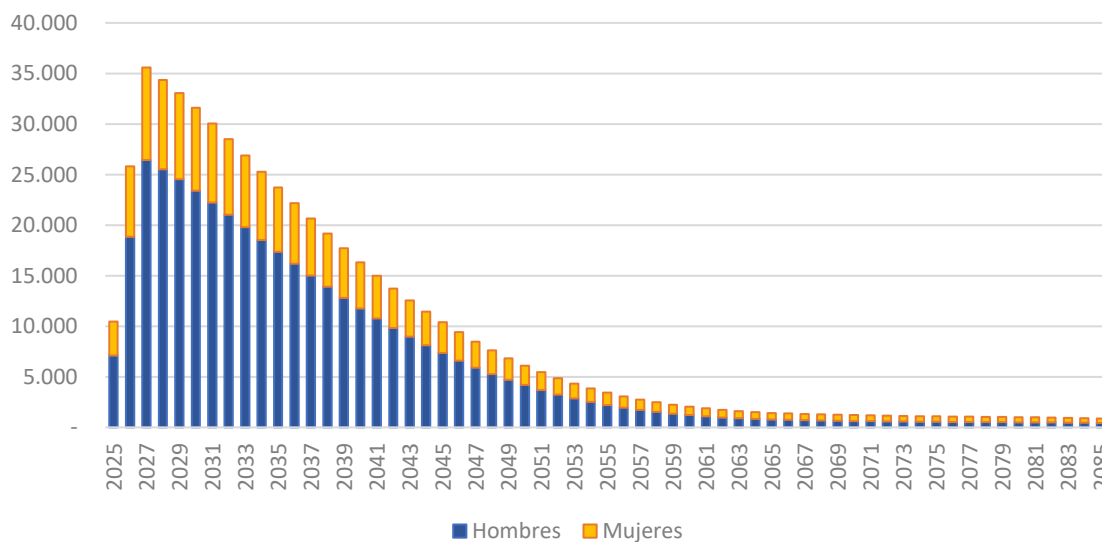
2040	1.765.248	83%	2.380.896	99%	4.146.144	91%
2041	1.802.444	83%	2.430.432	99%	4.232.877	91%
2042	1.839.752	83%	2.476.122	99%	4.315.874	91%
2043	1.875.844	83%	2.520.336	99%	4.396.181	91%
2044	1.910.075	82%	2.565.410	99%	4.475.485	91%
2045	1.946.172	82%	2.608.522	99%	4.554.694	91%
2046	1.982.305	82%	2.649.243	99%	4.631.549	91%
2047	2.020.552	82%	2.692.766	99%	4.713.318	91%
2048	2.061.885	82%	2.737.457	99%	4.799.342	91%
2049	2.100.233	82%	2.781.526	99%	4.881.759	91%
2050	2.135.823	82%	2.824.795	99%	4.960.618	91%
2051	2.175.270	82%	2.868.260	98%	5.043.531	91%
2052	2.214.310	82%	2.915.031	98%	5.129.341	90%
2053	2.257.720	82%	2.963.765	98%	5.221.485	90%
2054	2.308.995	82%	3.019.436	98%	5.328.431	90%
2055	2.359.185	82%	3.075.954	98%	5.435.139	90%
2056	2.411.924	82%	3.131.496	98%	5.543.420	90%
2057	2.459.850	82%	3.182.044	98%	5.641.894	91%
2058	2.502.123	82%	3.226.793	98%	5.728.916	90%
2059	2.542.010	82%	3.271.193	98%	5.813.203	90%
2060	2.574.233	82%	3.302.884	98%	5.877.118	90%
2061	2.605.060	82%	3.331.996	97%	5.937.057	90%
2062	2.631.342	82%	3.359.735	97%	5.991.077	90%
2063	2.651.592	81%	3.380.016	97%	6.031.609	89%
2064	2.663.721	81%	3.394.850	96%	6.058.571	89%
2065	2.676.862	81%	3.410.323	96%	6.087.186	89%
2066	2.685.815	81%	3.419.763	96%	6.105.578	89%
2067	2.689.177	81%	3.424.941	96%	6.114.118	88%
2068	2.687.655	80%	3.424.433	96%	6.112.088	88%
2069	2.682.755	80%	3.423.227	96%	6.105.982	88%
2070	2.678.364	80%	3.414.288	95%	6.092.653	88%
2071	2.673.965	80%	3.408.440	95%	6.082.405	88%
2072	2.669.764	80%	3.406.539	95%	6.076.304	88%
2073	2.670.588	80%	3.406.322	95%	6.076.910	88%
2074	2.670.945	80%	3.406.594	95%	6.077.539	88%
2075	2.673.646	80%	3.407.818	95%	6.081.464	88%
2076	2.678.758	80%	3.411.118	95%	6.089.876	88%
2077	2.680.135	80%	3.413.570	95%	6.093.706	88%
2078	2.681.409	80%	3.412.588	96%	6.093.998	88%
2079	2.683.465	80%	3.408.197	96%	6.091.663	88%

2080	2.682.805	80%	3.407.824	96%	6.090.629	88%
2081	2.682.834	81%	3.406.262	96%	6.089.096	89%
2082	2.679.250	81%	3.403.067	96%	6.082.317	89%
2083	2.672.070	81%	3.393.030	96%	6.065.101	89%
2084	2.664.490	81%	3.380.811	97%	6.045.301	89%
2085	2.654.604	82%	3.370.594	97%	6.025.198	90%
2086	2.646.670	83%	3.357.780	98%	6.004.450	90%
2087	2.639.880	83%	3.346.460	98%	5.986.340	91%
2088	2.633.650	84%	3.335.220	99%	5.968.870	92%
2089	2.628.310	85%	3.325.470	100%	5.953.780	93%
2090	2.622.070	86%	3.315.490	101%	5.937.560	94%

Fuente: : Elaboración propia sobre la base de datos proporcionados por DIPRES. Nota: Se ajusta la cobertura calculada por Dipres mediante el uso de las cifras de estimación de población de 65 años o más de CELADE según revisión 2024.

El gráfico 3 muestra el número de beneficiarios adicionales de PGU, distinguiendo por sexo. Estos corresponden a los beneficiarios de leyes de reparación que accederían a la PGU y que alcanzan un máximo de 35.607 personas, según la gradualidad de acceso definida. Dicha cifra luego disminuye, por tratarse de un grupo cerrado, los que en su mayoría son hombres.

**Gráfico N°3: Número de beneficiarios PGU adicionales con pensiones de leyes de reparación, con propuesta de nueva indicación**



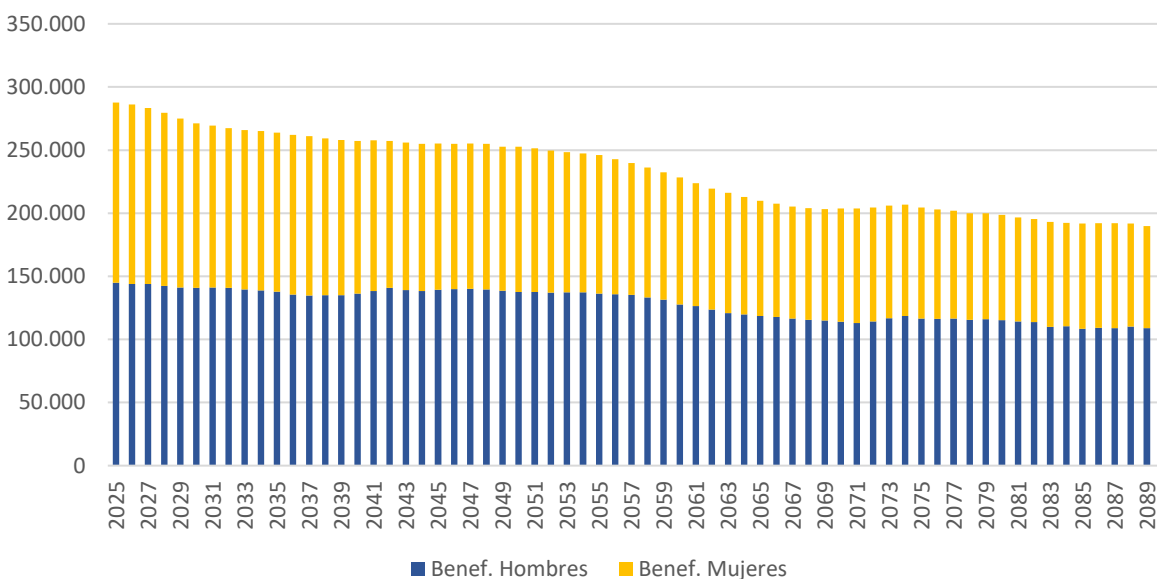
Fuente: : Elaboración propia sobre la base de datos proporcionados por DIPRES.

## **Análisis de la proyección del número de beneficiarios del SPS de invalidez**

En el gráfico 4 se muestra el número proyectado de beneficiarios del SPS de invalidez -por año- entre 2025 y 2090, en los escenarios con y sin indicación de nueva gradualidad en la PGU según sexo. Según las cifras enviadas por DIPRES, el número de personas que reciben una pensión de invalidez no cambia entre un escenario sin reforma y un escenario con reforma considerando la nueva propuesta de gradualidad para el aumento de la PGU a 250.000.

Al igual que en el informe anterior, se sugiere que esta estimación sea revisada, por cuanto al existir un aumento en el monto de la PBSI asociado al aumento de la PGU, debería incrementarse marginalmente el número de beneficiarios de APSI. Lo anterior se explica porque uno de los requisitos para acceder al Aporte Previsional Solidario de Invalidez (APSI) es recibir una pensión mensual o una pensión base inferior al monto de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI), y considerando que este monto aumentaría a \$250.000, se desprende que el número de beneficiarios del APSI podría incrementarse. Por ejemplo, un pensionado de invalidez con una pensión base de 230 mil hoy no puede acceder al APSI, mientras que cuando la PBSI sea de 250 mil, sí podría hacerlo. Asimismo, como se ha señalado en otras oportunidades, dada la tendencia decreciente de la estimación de beneficiarios, se sugiere que las tasas de invalidez utilizadas sean actualizadas como parte de un plan de trabajo para este año 2025.

**Gráfico N°4: Número de beneficiarios SPS Invalidez según sexo, escenario base y con propuesta de indicación**



Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionados por DIPRES.

## Costo fiscal de la medida propuesta

A continuación, se presenta el impacto que tendría la eventual propuesta de indicación sobre la gradualidad del incremento de la PGU sobre el gasto fiscal, para lo cual se distinguen cuatro efectos: a) el aumento de la PGU a \$250.000, b) la modificación al tratamiento de las pensiones de leyes especiales, c) el aumento asociado en la PBS de invalidez y d) el efecto en Subsidio por Discapacidad Mental.

La Tabla 4, a continuación, presenta la evolución del costo fiscal adicional de los cuatro componentes antes descritos, así como el gasto base y total con esta eventual indicación, tanto para la PGU como para el SPS de Invalidez (incluyendo el Subsidio por Discapacidad Mental). Además del costo fiscal, expresado todo en millones de pesos de 2025, se incluye el porcentaje que representarían estas cifras en relación a la proyección del PIB, proporcionado por DIPRES. Por otro lado, el gráfico 5 muestra la comparación del gasto de PGU entre el escenario base sin reforma y el escenario con reforma considerando la propuesta de indicación, mientras que los gráficos 6 y 7 muestran el incremental de gasto

entre ambos escenarios tanto para PGU como para SPS invalidez y SDM, en millones de pesos de 2025 y como en porcentaje del PIB.

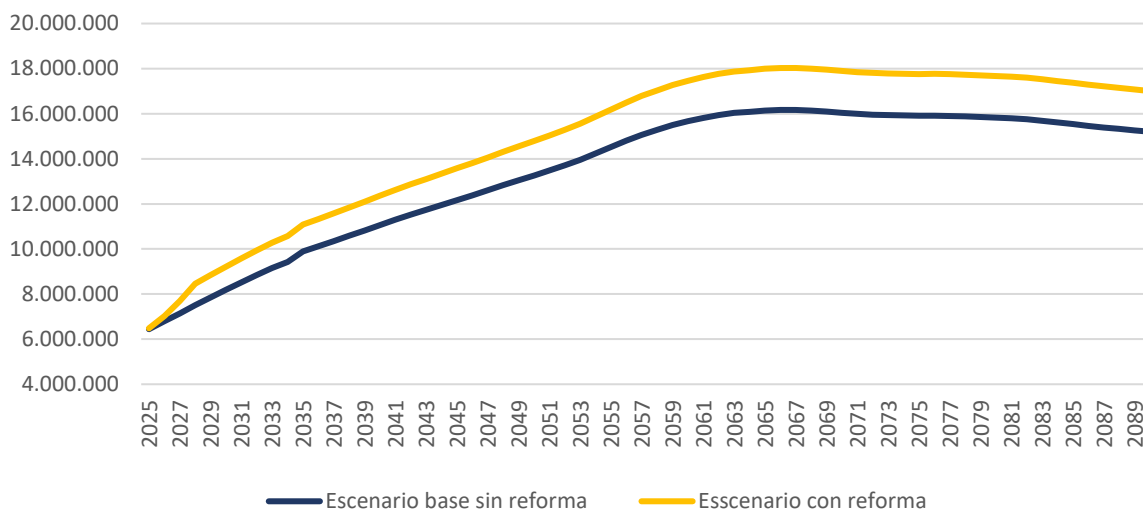
**Tabla N°4: Proyección del gasto base y del mayor gasto asociado a la propuesta de indicación (Millones de pesos de 2025 y % del PIB)**

Año	PGU Escenario Base sin reforma		Incremental PGU		PGU Escenario con reforma		SPSI Escenario Base sin reforma		Incremental SPSI + SDM		SPS Invalidez + SDM Escenario con reforma	
	Mill \$	% del PIB	PGU	Leyes Reparación	Mill \$	% del PIB	Mill \$	% del PIB	SPS Invalidez	SDM	Mill \$	% del PIB
2025	6.441.225	2,0%	33.172	7.846	6.482.242	2,0%	738.822	0,2%	21.846	776	761.445	0,2%
2026	6.795.663	2,1%	187.848	44.699	7.028.209	2,1%	738.592	0,2%	86.921	3.067	828.579	0,3%
2027	7.146.182	2,1%	462.442	85.611	7.694.235	2,3%	734.653	0,2%	86.085	3.036	823.775	0,2%
2028	7.503.833	2,2%	852.535	103.083	8.459.450	2,5%	727.528	0,2%	84.931	3.007	815.466	0,2%
2029	7.847.483	2,2%	891.545	99.194	8.838.222	2,5%	717.998	0,2%	83.548	2.985	804.531	0,2%
2030	8.188.535	2,3%	930.185	94.785	9.213.505	2,6%	709.830	0,2%	82.415	2.989	795.234	0,2%
2031	8.522.953	2,3%	968.093	90.200	9.581.245	2,6%	705.369	0,2%	81.871	2.947	790.187	0,2%
2032	8.839.756	2,4%	1.004.010	85.512	9.929.278	2,7%	699.411	0,2%	81.257	2.908	783.575	0,2%
2033	9.160.435	2,4%	1.040.347	80.681	10.281.463	2,7%	694.083	0,2%	80.789	2.871	777.743	0,2%
2034	9.423.223	2,5%	1.070.069	75.827	10.569.119	2,8%	691.151	0,2%	80.558	2.838	774.547	0,2%
2035	9.891.846	2,5%	1.123.561	71.216	11.086.622	2,8%	685.600	0,2%	80.154	2.809	768.563	0,2%
2036	10.115.151	2,6%	1.148.738	66.552	11.330.441	2,9%	678.071	0,2%	79.644	2.786	760.500	0,2%
2037	10.342.571	2,6%	1.174.331	61.937	11.578.838	2,9%	672.890	0,2%	79.301	2.763	754.953	0,2%
2038	10.581.973	2,6%	1.201.333	57.489	11.840.796	2,9%	667.102	0,2%	78.808	2.738	748.649	0,2%
2039	10.808.510	2,6%	1.226.942	53.100	12.088.552	2,9%	661.637	0,2%	78.383	2.710	742.729	0,2%
2040	11.055.380	2,6%	1.254.825	48.972	12.359.177	3,0%	658.540	0,2%	78.164	2.681	739.385	0,2%
2041	11.292.377	2,7%	1.281.582	44.990	12.618.949	3,0%	657.811	0,2%	78.337	2.653	738.801	0,2%
2042	11.518.336	2,7%	1.307.184	41.202	12.866.722	3,0%	654.175	0,2%	78.170	2.628	734.973	0,2%
2043	11.737.557	2,7%	1.331.941	37.682	13.107.179	3,0%	649.659	0,2%	77.760	2.604	730.024	0,2%
2044	11.952.612	2,7%	1.356.373	34.365	13.343.350	3,1%	645.521	0,1%	77.477	2.582	725.581	0,2%
2045	12.167.511	2,8%	1.380.757	31.242	13.579.510	3,1%	643.742	0,1%	77.547	2.561	723.850	0,2%
2046	12.376.279	2,8%	1.404.411	28.256	13.808.946	3,1%	641.345	0,1%	77.490	2.542	721.376	0,2%
2047	12.597.278	2,8%	1.429.545	25.404	14.052.227	3,1%	639.918	0,1%	77.572	2.525	720.014	0,2%
2048	12.828.913	2,9%	1.455.947	22.806	14.307.666	3,2%	637.450	0,1%	77.438	2.508	717.396	0,2%
2049	13.050.096	2,9%	1.481.226	20.457	14.551.780	3,2%	632.138	0,1%	76.773	2.494	711.404	0,2%
2050	13.261.324	2,9%	1.505.403	18.324	14.785.052	3,3%	629.513	0,1%	76.754	2.480	708.748	0,2%
2051	13.482.863	3,0%	1.530.796	16.352	15.030.010	3,3%	625.662	0,1%	76.362	2.467	704.491	0,2%
2052	13.711.362	3,0%	1.557.048	14.583	15.282.993	3,3%	619.439	0,1%	75.849	2.454	697.742	0,2%
2053	13.955.143	3,0%	1.585.205	13.005	15.553.353	3,4%	614.734	0,1%	75.442	2.441	692.618	0,2%

2054	14.238.726	3,1%	1.617.844	11.583	15.868.153	3,4%	611.647	0,1%	75.183	2.429	689.260	0,1%
2055	14.520.352	3,1%	1.650.398	10.287	16.181.037	3,5%	608.017	0,1%	74.734	2.416	685.167	0,1%
2056	14.805.103	3,2%	1.683.414	9.149	16.497.665	3,5%	599.074	0,1%	73.746	2.403	675.223	0,1%
2057	15.062.457	3,2%	1.713.428	8.232	16.784.116	3,6%	591.091	0,1%	72.841	2.390	666.322	0,1%
2058	15.287.722	3,2%	1.739.950	7.428	17.035.101	3,6%	581.636	0,1%	71.747	2.377	655.760	0,1%
2059	15.504.186	3,3%	1.765.635	6.699	17.276.519	3,6%	572.383	0,1%	70.620	2.363	645.366	0,1%
2060	15.664.661	3,3%	1.785.114	6.113	17.455.888	3,7%	563.449	0,1%	69.413	2.349	635.211	0,1%
2061	15.812.852	3,3%	1.803.375	5.630	17.621.856	3,7%	552.125	0,1%	68.010	2.334	622.468	0,1%
2062	15.941.391	3,3%	1.819.834	5.180	17.766.405	3,7%	542.736	0,1%	66.667	2.318	611.720	0,1%
2063	16.033.208	3,3%	1.832.186	4.826	17.870.219	3,7%	534.587	0,1%	65.673	2.301	602.562	0,1%
2064	16.086.873	3,3%	1.840.411	4.503	17.931.787	3,7%	526.980	0,1%	64.664	2.284	593.929	0,1%
2065	16.141.154	3,3%	1.849.128	4.277	17.994.559	3,7%	519.617	0,1%	63.765	2.266	585.648	0,1%
2066	16.167.837	3,3%	1.854.728	4.164	18.026.729	3,7%	513.796	0,1%	63.066	2.247	579.109	0,1%
2067	16.166.740	3,3%	1.857.341	3.984	18.028.065	3,7%	508.041	0,1%	62.404	2.227	572.672	0,1%
2068	16.138.085	3,3%	1.856.736	3.863	17.998.684	3,6%	505.784	0,1%	62.012	2.208	570.004	0,1%
2069	16.099.362	3,2%	1.854.895	3.726	17.957.983	3,6%	502.574	0,1%	61.766	2.189	566.528	0,1%
2070	16.042.357	3,2%	1.850.854	3.638	17.896.848	3,6%	504.169	0,1%	61.905	2.170	568.245	0,1%
2071	15.994.348	3,2%	1.847.752	3.525	17.845.625	3,5%	503.979	0,1%	61.869	2.152	567.999	0,1%
2072	15.957.308	3,2%	1.845.904	3.461	17.806.673	3,5%	505.189	0,1%	62.170	2.134	569.492	0,1%
2073	15.939.512	3,1%	1.846.093	3.420	17.789.025	3,5%	508.194	0,1%	62.632	2.117	572.943	0,1%
2074	15.920.476	3,1%	1.846.293	3.327	17.770.096	3,5%	509.418	0,1%	62.844	2.101	574.363	0,1%
2075	15.910.939	3,1%	1.847.490	3.282	17.761.711	3,5%	504.152	0,1%	62.176	2.085	568.412	0,1%
2076	15.911.022	3,1%	1.850.052	3.227	17.764.300	3,4%	498.864	0,1%	61.678	2.069	562.611	0,1%
2077	15.900.246	3,1%	1.851.219	3.197	17.754.661	3,4%	496.602	0,1%	61.358	2.055	560.015	0,1%
2078	15.877.834	3,0%	1.851.313	3.143	17.732.289	3,4%	491.940	0,1%	60.781	2.041	554.762	0,1%
2079	15.848.223	3,0%	1.850.608	3.098	17.701.929	3,4%	492.037	0,1%	60.754	2.028	554.818	0,1%
2080	15.821.438	3,0%	1.850.301	3.027	17.674.766	3,4%	489.149	0,1%	60.368	2.015	551.532	0,1%
2081	15.794.200	3,0%	1.849.842	2.957	17.646.998	3,3%	484.111	0,1%	59.742	2.003	545.856	0,1%
2082	15.753.971	3,0%	1.847.791	2.871	17.604.633	3,3%	480.320	0,1%	59.387	1.991	541.698	0,1%
2083	15.687.595	2,9%	1.842.568	2.792	17.532.955	3,3%	475.853	0,1%	58.654	1.980	536.487	0,1%
2084	15.611.385	2,9%	1.836.558	2.732	17.450.675	3,3%	473.327	0,1%	58.460	1.969	533.756	0,1%
2085	15.536.364	2,9%	1.830.460	2.634	17.369.458	3,2%	471.242	0,1%	58.277	1.959	531.479	0,1%
2086	15.463.080	2,9%	1.824.422	2.534	17.290.036	3,2%	472.173	0,1%	58.372	1.949	532.493	0,1%
2087	15.392.543	2,8%	1.818.920	2.421	17.213.884	3,2%	471.407	0,1%	58.344	1.939	531.690	0,1%
2088	15.323.747	2,8%	1.813.612	2.298	17.139.657	3,1%	469.908	0,1%	58.320	1.929	530.157	0,1%
2089	15.259.863	2,8%	1.809.027	2.199	17.071.088	3,1%	465.216	0,1%	57.661	1.919	524.796	0,1%
2090	15.195.899	2,7%	1.804.098	2.120	17.002.117	3,1%	461.960	0,1%	57.284	1.908	521.152	0,1%

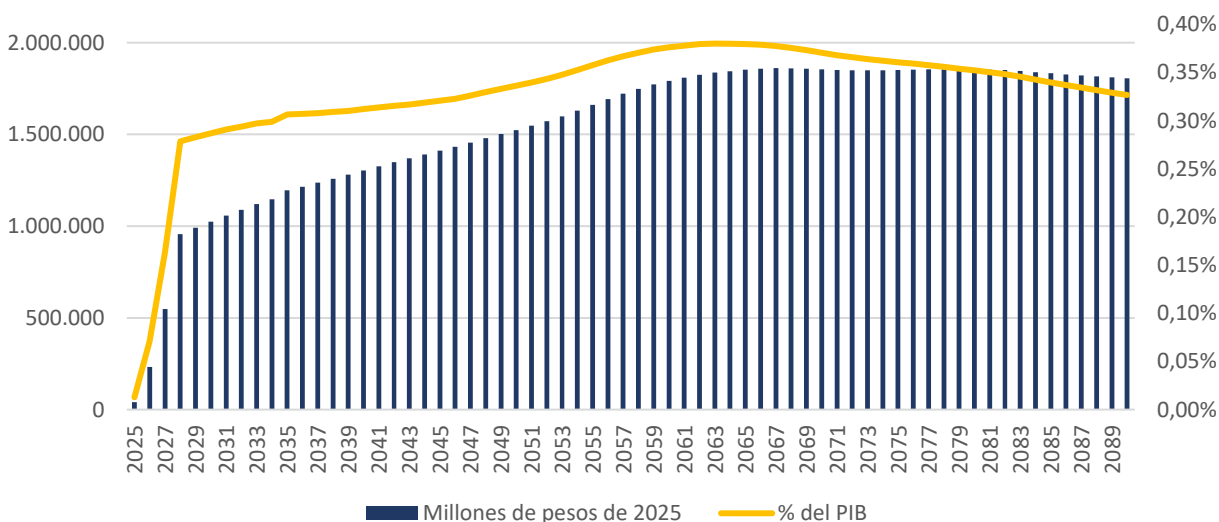
Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionados por DIPRES

**Gráfico N°5: Proyección del gasto total en PGU, escenario base y escenario con propuesta de indicación**



Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionados por DIPRES.

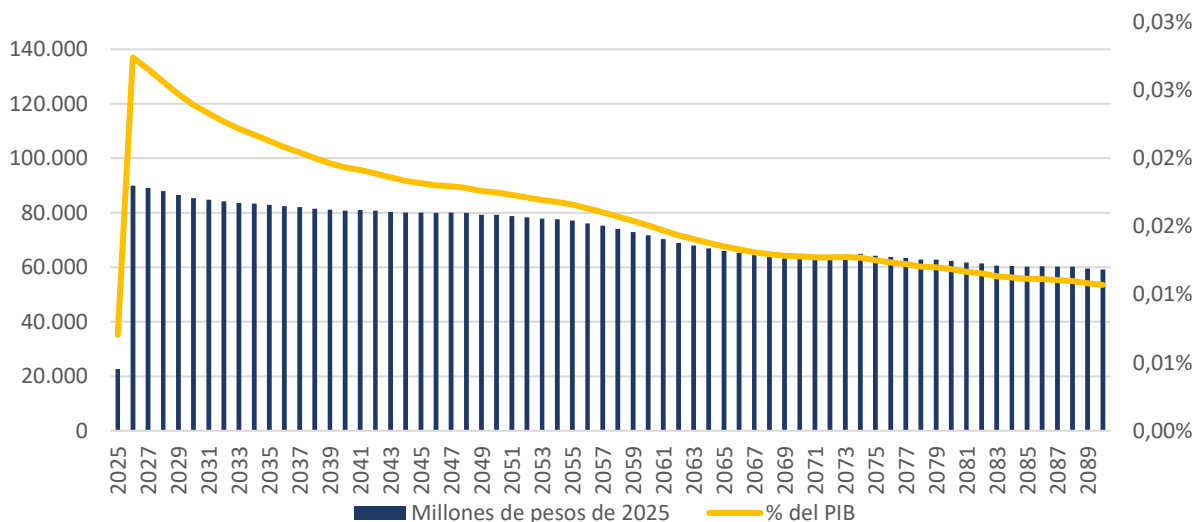
**Gráfico N°6: Proyección del gasto incremental en PGU asociado a la propuesta de indicación (Millones de pesos de 2025 y % del PIB)**



Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionados por DIPRES.



**Gráfico N°7: Proyección del gasto incremental de SPS invalidez y SDM asociado a la propuesta de indicación (Millones de pesos de 2025 y % del PIB)**



Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionados por DIPRES

De los resultados se observa que el principal componente en el mayor gasto entre ambos escenarios es el aumento en el valor de la PGU. El efecto total de la reforma con la indicación propuesta de gradualidad, considerando el gasto incremental tanto en PGU, invalidez y SDM, implicaría un máximo de 0,39% del PIB adicional en el gasto del sistema, lo que sucedería para los años comprendidos entre 2058 y 2069.

#### **IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN EL MERCADO DEL TRABAJO Y EL AHORRO PREVISIONAL**

En esta sección se analiza el efecto esperado de las indicaciones propuestas sobre el mercado del trabajo y el ahorro previsional, acotado solamente a los efectos generados por el aumento gradual de la PGU a \$250.000, en base a la edad de los beneficiarios. Como se mencionó en la introducción de este informe, la propuesta de indicación *ad referendum* modifica los criterios de gradualidad para entregar los aumentos de PGU. En vez de utilizar el monto de la Pensión Base como criterio, se utiliza la edad del beneficiario de PGU.

Como se argumentará a continuación, los incentivos sobre el ahorro y la informalidad que generen las medidas propuestas no afectarán a todas las personas por igual. Tal como ha señalado este Consejo en otros informes, el impacto diferirá por niveles de ingreso de las personas, por género, por edad, por grado de vulnerabilidad, por nivel de conocimiento de los beneficios asociados a la PGU y por el número de años que faltan para jubilarse.

Debido a lo anterior, señalaremos los efectos esperados en el mercado del trabajo y en el ahorro previsional separados por la edad de los beneficiarios del aumento de la PGU. Una medición más precisa de los efectos requeriría contar con modelos de comportamiento de los afiliados.

### **Tramo 1: Beneficiarios desde los 82 años y más**

De acuerdo con los datos entregados por DIPRES, en 2025 habrá 447.151 beneficiarios de PGU de 82 años y más. Aunque no se cuenta con datos para ocupados y cotizantes de este tramo etario específico, en el trimestre móvil septiembre-noviembre 2024, había sólo 226.803 ocupados de más de 70 años, de los cuales sólo cotizan, de acuerdo con información de SUPEN, 3.818 hombres y 1.517 mujeres. Estos datos sugieren con bastante claridad que los ocupados y cotizantes mayores de 82 años son muy pocos, por lo que el efecto en la ocupación formal y en el ahorro de este grupo etario de beneficiarios de PGU, producto del aumento de esta, es probablemente insignificante.

### **Tramo 2: 75 a 81 años**

De acuerdo con los datos entregados por DIPRES, en 2025 habrá 592.395 beneficiarios de PGU entre 75 y 81 años. Tampoco en este caso se cuenta con datos de ocupados y cotizantes para este tramo etario específico, por lo que son válidos los mismos números anteriores. El número de cotizantes en este tramo etario es probablemente muy bajo (seguramente algo levemente superior al tramo etario superior), por lo que los efectos de aumentar la PGU en las decisiones de ahorro y trabajo formal son también muy poco significativos.

### **Tramo 3: 65 a 74 años**

De acuerdo con los datos entregados por DIPRES, en 2025 habrá 1.406.346 beneficiarios de PGU entre 65 y 74 años, por lo que este segmento etario es más relevante que los anteriores en los efectos sobre el ahorro y la ocupación formal. En este caso, sí disponemos de datos del número de ocupados para el tramo etario entre 65 y 70 años, y del número de cotizantes entre 65 y 70. De acuerdo con la ENE, en el trimestre septiembre-noviembre de 2024 había

336.592 ocupados entre 65 y 69 años, 219.129 hombres y 117.463 mujeres. Por otra parte, según datos de la SUPEN en septiembre pasado cotizaron 15.226 hombres y 5.515 mujeres entre 65 y 70 años.

El aumento de la PGU para este grupo genera un efecto ingreso positivo, que podría disminuir los incentivos a cotizar respecto a la situación actual. Sin embargo, si bien este efecto puede existir y ser negativo en términos de ahorro previsional, el Consejo no cuenta con las herramientas para tener una estimación más precisa de este efecto, el cual debería ser de un orden de magnitud poco relevante, dado que el aumento de la PGU tampoco resulta muy significativo en términos reales, cercano a un 10% real.

### **Personas menores de 65 años**

El aumento del monto de la PGU también impacta en las decisiones de empleo formal de los que aún no llegan a la edad de 65 años elegible para la PGU), y este es el efecto seguramente más significativo.

Un mayor monto de la PGU puede inducir a las personas que actualmente forman parte de la fuerza de trabajo a optar por un empleo informal, evitando de esta forma los costos de cotizar. El efecto ingreso del mayor monto de la PGU induciría los trabajadores actuales a ahorrar menos, efecto que es más significativo para los grupos de menores ingresos, más propensos a trabajar en condiciones de informalidad.

La magnitud del efecto ingreso dependerá del nivel de renta, de la edad faltante para jubilarse, del grado de vulnerabilidad y del conocimiento que tengan de los beneficios asociados a la PGU. Para aquellas personas de menores rentas y con menos años faltantes para alcanzar los 65 años se estima que el efecto ingreso positivo desincentivará su participación laboral, incrementando la informalidad y reduciendo el ahorro previsional. El estudio encargado por este Consejo en 2023 “Medición de impacto de beneficios previsionales no contributivos de vejez sobre el mercado laboral y el ahorro previsional”<sup>4</sup>, concluye que efectivamente los beneficios previsionales no contributivos afectan en forma negativa los incentivos a cotizar.

Por otra parte, es razonable pensar que las personas de mayores ingresos y que llevan muchos años trabajando en el sector formal tienen una menor probabilidad de alterar su comportamiento.

El número de cotizantes entre 60 y 65 años, los más probablemente afectados por el efecto ingreso positivo del aumento de la PGU, es significativo, equivalente a 201.040 personas al

---

<sup>4</sup> <https://previsionsocial.gob.cl/wp-content/uploads/2024/03/Medicion-de-Impacto-de-beneficios-previsionales-no-contributivos-de-vejez-sobre-el-mercado-laboral-y-el-ahorro-previsional.-Auto.pdf>

30 de septiembre pasado. De estos, casi un 60% cotiza por un ingreso inferior a \$1.000.000. Si consideramos también al segmento entre 55 y 60, se agregan 292.141 personas, de las cuales un 53% cotiza por menos de \$1.000.000, grupo que es más propenso a tener incentivos a dejar la formalidad y/o disminuir las horas trabajadas producto del aumento del monto de la PGU.

Por otra parte, en septiembre de 2024 había un total de 412.412 trabajadores que cotizan por un monto inferior al salario mínimo, para los cuales beneficios previsionales no contributivos más generosos constituyen también un incentivo a no cotizar o a cotizar por montos más bajos.



---

**Guillermo Larraín Ríos**

Presidente



---

**Carlos Díaz Vergara**

Vicepresidente



---

**María Cecilia Cifuentes Hurtado**

Consejera



---

**Paula Benavides Salazar**

Consejera



---

**Andras Uthoff Botka**

Consejero